JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del señor Juez el presente proceso,* ***se informa que, según solicitud de desacato radicada al proceso, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la Medida Cautelar impuesta a la entidad demandada*** **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** *pasa para lo pertinente.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Santiago de Cali – Valle del Cauca, cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).**
REFERENCIA	**Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**
DEMANDANTE	**BEATRIZ CONSTAZA POLO YEPES en representación de la UNION SINDICAL EMCALI – SINDICATO DE INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – USE.**
DEMANDADO	**EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**
LITIS CONSORTES NECESARIOS	**-COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE. -COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE.**
LITIS CONSORTES NECESARIOS	**Comisionados de Reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE de la cual hace parte el señor JOSE ROOSEVELT LUGO CÁRDENAS: -JOSÉ TOMAS CIFUENTES -AURELIO MOSQUERA**
LITIS CONSORTES NECESARIOS	**Comisionados de Reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI- USE REPRESENTADA POR LA DEMANDANTE, BEATRIZ CONSTANZA POLO: -ÉDINSON PÉREZ - FRANCISCO ANTONIO RIVAS**
ASUNTO	**INCIDENTE SANCION ARTICULO 44 C.G.P.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2339

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, Señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o quienes hagan sus veces de forma temporal o permanente, ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este Despacho Judicial dentro del procedimiento de *Medida Cautelar Innominada* concedida provisionalmente, en favor de los trabajadores que conforman la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS-UNIÓN SINDICAL EMCALI-USE,** por lo que se hace necesario dar apertura a Incidente de Trámite Sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 *(Estatutaria de la Administración de Justicia)*; habiéndose previamente garantizado la oportunidad de informar al Juzgado sobre el cumplimiento de la misma y el debido proceso.

INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO

a) ANTECEDENTES

Mediante **Oficio No. 1808 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), reiterado con oficio No. 1834 de fecha Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**, se comunicó al Gerente General de de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o quienes hagan sus veces de forma temporal o permanente, que se impuso *Medida Cautelar Innominada* en contra de la entidad que el representa, esto es, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, la cual es demandada dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00,** medida que fue concedida por este Despacho judicial mediante Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido en Audiencia Pública No. 170 de la misma fecha, en el sentido de "*RECONOCER PROVISIONALMENTE, mientras se define el proceso ordinario, COMO UNICA JUNTA DIRECTIVA, ante la demandada Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE ESP y ante los terceros a que haya lugar, a la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos-Unión Sindical EMCALI - USE elegida el día 14 de Mayo de 2020,*

RECONOCIMIENTO QUE SE HACE CON EFECTOS INMEDIATOS, esto es, A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE ESTA DECISIÓN Y SIN DILACIÓN ALGUNA, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de medida.".

Previo a dar respuesta a la anterior solicitud, se ofició al Gerente General de de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o quienes hagan sus veces de forma temporal o permanente, solicitándole información sobre el cumplimiento de la Medida Cautelar, recordándole que debía cumplir la Medida Cautelar de forma **INMEDIATA** colocándole de presente los fundamentos legales establecidos en el artículo 298 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para lo cual se le concedió un término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes al envió del citado oficio, para que se sirviera informar todo lo concerniente al cumplimiento de la Medida Cautelar Decretada, sin perjuicio de que lo enunciado en líneas precedentes constituyera un prejuzgamiento en relación con el fallo o sentencia que en derecho pueda corresponder como culminación del proceso ordinario.

b) CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del Juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley inviste de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

> ***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar,*** *el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
>
> *1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
>
> *2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa***

causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.". **Negrilla fuera de texto.**

De manera concordante se tiene que la Ley 270 de 1996, *Ley estatutaria de Administración de Justicia* en sus artículos 58, 59 y 60, refiere:

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

2. DECLARADO INEXEQUIBLE.

3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.

4. <Numeral INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo,* ***no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales*** *a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano. ***(…)".*** **Subraya y Negrilla fuera de texto.**

APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la incidencia del acatamiento a la orden impartida en el sentido de "*RECONOCER PROVISIONALMENTE, mientras se define el proceso ordinario, COMO UNICA JUNTA DIRECTIVA, ante la demandada Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE ESP y ante los terceros a que haya lugar, a la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE elegida el día 14 de Mayo de 2020, RECONOCIMIENTO QUE SE HACE CON EFECTOS INMEDIATOS, esto es, A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE ESTA DECISIÓN Y SIN DILACIÓN ALGUNA, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de Medida Cautelar Innominada* decretada por este Despacho judicial mediante **Auto Interlocutorio 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, proferido en Audiencia Pública No. 170 de la misma fecha, dentro del *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia,* que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00,** que le fue comunicado mediante **Oficio No. 1808 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), reiterado con oficio No. 1834 de fecha Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**, y, ante la negativa del Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o quienes hagan sus veces de forma temporal o permanente, a cumplir con lo ordenado por este Despacho Judicial, toda vez que se encuentra vencido con suficiencia el término señalado para la observancia del requerimiento judicial, se hace necesario y procedente dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a **incumplir sin justa causa la orden judicial** tantas veces referida, teniendo presente que su conducta contumaz constituye obstrucción a la administración de justicia.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA;

RESUELVE

PRIMERO: ***Dar Apertura al Incidente de Imposición de Sanción Correccional*** al Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o quienes hagan sus veces de forma temporal o permanente, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este Despacho Judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de un (01) día, contado a partir de la notificación de este proveído al Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o quienes hagan sus veces de forma temporal o permanente, para que, exponga las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la *Medida Cautelar Innominada* decretada por éste Despacho Judicial mediante **Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023),** proferido en Audiencia Pública No. 170 de la misma fecha, dentro del *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia,* que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00,** que le fue comunicada mediante **Oficio No. 1808 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), reiterado con oficio No. 1834 de fecha Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**. Sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: REQUERIR al Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o quienes hagan sus veces de forma temporal o permanente, para que **dentro del mismo plazo**, si aún no lo ha hecho, cumpla la *Medida Cautelar Innominada,* decretada por éste Despacho Judicial mediante **Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023),** proferido dentro de la Audiencia pública No. 170 de la misma fecha, dentro del *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia,* que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**, que le fue comunicada mediante **Oficio No. 1808 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), reiterado con oficio No. 1834 de fecha Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**.

CUARTO: ADVERTIR al Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o quienes hagan sus veces de forma temporal o permanente, que, vencido el término otorgado, sin que se cumpla con la orden impartida como *Medida Cautelar Innominada* decretada por éste Despacho Judicial mediante **Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023),** proferido en Audiencia Pública No. 170 de la misma fecha, dentro del *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia,* que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00,** que le fue comunicada mediante **Oficio No. 1808 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), reiterado con oficio No. 1834 de fecha Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**, se le impondrá la sanción de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 270 de 1996, *Ley estatutaria de Administración de Justicia*, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, para lo cual, en su oportunidad se compulsarán las respectivas copias de esta actuación.

QUINTO: Notifíquese y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el presente tramite incidental.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali**, Octubre 06 de 2023.**

En **Estado No. 117** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA